

DETERMINACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

RESOLUCION NUMERO 4 DE 1960

(marzo 2)

La junta directiva del Banco de la República,

en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 1ª de 1959,

RESUELVE:

Artículo único. En las exportaciones de algodón que haga el Instituto de Fomento Algodonero podrá aceptarse la sola garantía personal de dicho Instituto, para efectos de los reintegros correspondientes.

Queda en estos términos adicionado el artículo 3º de la Resolución número 4 de 1959.

RESOLUCION NUMERO 5 DE 1960

(marzo 2)

La junta directiva del Banco de la República,

en ejercicio de las atribuciones que le confiere el decreto legislativo 756 de 1951,

RESUELVE:

Artículo primero. Sin perjuicio de lo establecido en la resolución número 15 de 1959 y sus concordantes, sobre inversión del encaje total del 100%, los bancos podrán destinar hasta un 20% de dicho encaje para nuevos préstamos a mediano plazo de los autorizados por el decreto legislativo 384 de 1950 y demás normas sobre la materia.

Parágrafo 1º La cuantía que se puede utilizar en estas operaciones se imputará al 72% del mencionado encaje, esto es, después de deducidos los porcentajes que corresponde aplicar al encaje ordinario (23%) y a las inversiones forzosas en bonos agrarios (5%) según la ley 90 de 1948.

Parágrafo 2º Se entiende por nuevos préstamos las cifras de este renglón que superen el saldo de la cartera de cada banco en 31 de enero de 1960 y cuyas operaciones hayan sido autorizadas previamente por la junta directiva del Banco de la República, en la forma acostumbrada.

Artículo segundo. Consecuentemente, cualquier aumento de los niveles actuales de sobre-encaje podrá emplearse por los bancos para estos préstamos, hasta completar el mencionado 20% de la parte de sobre-encaje total que pueda ser invertido, y cualquier crecimiento posterior podrá repartirse en la misma proporción, esto es, 80% para el descuento de bonos previsto por la resolución 15 de 1959 y sus concordantes, y el 20% restante en dichos préstamos otorgados de acuerdo con el decreto legislativo 384 de 1950.

Asimismo, si el sobre-encaje no creciere o si disminuyere, sus cifras totales podrán repartirse en la proporción de 80% y 20% atrás dicha, mediante la cesión transitoria de bonos de prenda al Banco de la República, para que las entidades bancarias queden en capacidad de efectuar nuevos préstamos de los contemplados por el decreto legislativo 384 de 1950.

Artículo tercero. Cuando el sobre-encaje se reduzca sobre los niveles actuales o futuros, como lo establece la resolución 15 de 1959 para los bonos de prenda, los bancos comerciales podrán ceder al de la República los nuevos préstamos de fomento económico, con la obligación de readquirirlos nuevamente cuando el sobre-encaje regrese a sus antiguos niveles.

RESOLUCION NUMERO 6 DE 1960

(marzo 9)

La junta directiva del Banco de la República,

en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1ª de 1959 y previo concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Planeación,

RESUELVE:

Artículo primero. Redúcese al 20% el depósito de garantía de las importaciones correspondientes a la siguiente posición del Arancel de Aduanas:

Posición	Denominación
838	Aparatos para calentar, enfriar, cocer, destilar, rectificar, refinar, esterilizar, vaporizar, condensar, filtrar y similares:
	k) Especiales para industria de producción de azúcar.

Artículo segundo. Redúcese al 5% el depósito de garantía de las importaciones correspondientes a la siguiente posición del Arancel de Aduanas:

Posición	Denominación
903	Embarcaciones para la navegación marítima.

RESOLUCION NUMERO 8 DE 1960

(16 de marzo)

La junta directiva del Banco de la República,

en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto legislativo 756 de 1951,

RESUELVE:

Artículo único. Los descuentos de bonos de almacenes generales de depósito con garantía de ajonjolí, o de semilla de algodón que efectúe el Banco de la República, o los que hagan los bancos comerciales conforme a la Resolución 15 de 1959 como una inversión del encaje del 100% sobre aumentos de los depósitos exigibles en moneda nacional a la vista y antes de 30 días y de los depósitos a término, podrán tener un plazo inicial hasta de 120 días prorrogables por igual término mediante un abono que en ningún caso será inferior al 25% del valor del crédito.

RESOLUCION NUMERO 9 DE 1960

(16 de marzo)

La junta directiva del Banco de la República, en uso de las atribuciones que le confieren el Decreto legislativo 756 de 1951 y el artículo 13 de la Ley 130 de 1959,

RESUELVE:

Artículo único. Los préstamos que los bancos comerciales otorguen en conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 130 de 1959, a una tasa de interés no superior del 8% anual, podrán ser descontados en el Banco de la República dentro de la porción "C" del cupo de descuento ordinario, al 5% anual.

RESOLUCION NUMERO 10 DE 1960

(16 de marzo)

La junta directiva del Banco de la República,

en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 1ª de 1959,

RESUELVE:

Artículo único. Derógase la Resolución número 6 del 17 de enero de 1959.

RESOLUCION NUMERO 11 DE 1960

(23 de marzo)

La junta directiva del Banco de la República,

en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 2º del Decreto legislativo 756 de 1951, el artículo 34 de la Ley 26 de 1959 y el artículo 65 del Decreto reglamentario 469 de 1960,

RESUELVE:

Artículo único. A partir de la fecha la reducción de 20% del cupo ordinario de crédito en el Banco de la República, señalada por el artículo 1º de la Resolución número 3 de 1958, será para el Banco Ganadero de un 7%.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

FEBRERO DE 1960

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A	
	NUMERO	FECHA		
MINISTERIO DE GOBIERNO				
D. N° 341	Feb. 11 60	30.167	Feb. 25 60	Exime a quienes celebren contratos con la administración pública, de la obligación de presentar los certificados a que se refieren los artículos 19 y 14 del decreto 844 de 1944. Dispone que, en dichos contratos, la cuantía de la fianza será fijada por el respectivo Ministerio o Departamento Administrativo, de conformidad con las tarifas que fija la Contraloría General de la República. Autoriza a los ministros y jefes de departamentos administrativos para celebrar estos contratos sin la aprobación del Presidente de la República y el concepto favorable del Consejo de Ministros, cuando su cuantía no exceda de \$ 100.000, lo mismo que para la celebración de contratos de arriendo de inmuebles y para el nombramiento de empleados cuyas asignaciones no sobre pasen de \$ 700.00.
D. N° 445	Feb. 20 60	30.172	Mar. 2 60	Reglamenta la Ley 127 de 1959 sobre puerto libre de San Andrés.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO				
D. N° 315	Feb. 9 60	30.164	Feb. 22 60	Crea la Administración de Hacienda Nacional de San Andrés y reorganiza la del Departamento del Meta.
D. N° 322	Feb. 9 60	30.167	Feb. 25 60	Dicta medidas tendientes a reprimir el contrabando de importación de mercancías correspondientes a la lista de licencia previa.
D. N° 417	Feb. 17 60	30.172	Mar. 2 60	Dispone que para los efectos del artículo 12 del Decreto legislativo 290 de 1957 los contribuyentes deberán continuar relacionando en sus declaraciones de renta y patrimonio las áreas cultivadas, información que será aceptada como prueba de cultivo, aún tratándose de predios de más de 100 hectáreas de extensión.
D. N° 454	Feb. 23 60	30.173	Mar. 3 60	Reglamenta el artículo 79 de la Ley 49 de 1959 al establecer que la Junta Directiva del Banco Popular podrá delegar en las juntas consultivas de las sucursales la facultad de estudiar y aprobar solicitudes individuales de crédito superiores a \$ 50.000.
D. N° 477	Feb. 26 60	30.183	Mar. 15 60	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional (Ministerio de Obras Públicas) para 1960, con la cantidad de \$ 9.474.212.48, proveniente de recursos del crédito.
D. N° 478	Feb. 27 60	30.183	Mar. 15 60	Modifica las listas de importación al incluir, en las mercancías sujetas a licencia previa, las que corresponden a las siguientes posiciones del Arancel de Aduanas: 153 a) y b); 177 b) 1) y 3); 650 a) 1), 2) y 3) b) c) y d); 651; 936 a) b) c) y d); 937 y 939 a).
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA				
D. N° 313	Feb. 9 60	30.169	Feb. 27 60	Establece un fondo de fomento agropecuario en el Ministerio de Agricultura con el fin de atender campañas de fomento de materias primas y al cual ingresarán, entre otros, los dineros provenientes de las cuotas de fomento que determine el Gobierno. El manejo de los dineros de este fondo corresponderá al pagador del Ministerio de Agricultura en Bogotá y en el resto del país a los pagadores de las zonas agropecuarias.
D. N° 321	Feb. 9 60	30.169	Feb. 27 60	Dispone que las cuotas de fomento que el Banco de la República traspasará mensualmente a la Tesorería General de la República conforme a lo dispuesto en el Decreto extraordinario 1345 de 1959, serán distribuidas así: para el Fondo Rotatorio de Fomento Económico (cebada) \$ 400.000.00; para el Instituto de Fomento Algodonero (algodón y oleaginosas) \$ 2.100.000; para el Instituto Nacional de Fomento Tabacalero (tabaco) \$ 5.400.000; para el Ministerio de Agricultura, con destino al Fondo de Fomento Agropecuario (cacao, lana, avena, fibras y otras materias primas) \$ 10.100.000. Establece que los dineros recaudados por el Instituto Nacional de Abastecimientos por concepto de cuotas de fomento y provenientes de gravámenes a la venta del trigo, harina y sémolas que importa ese organismo, pasarán a una cuenta denominada Fondo de Fomento del Trigo. Finalmente, determina que al terminarse los contratos a que hace referencia, los dineros respectivos se invertirán a través del Fondo de Fomento Agropecuario.
D. N° 444	Feb. 19 60	30.174	Mar. 4 60	Autoriza a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero para entregar al Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico la suma de \$ 2 millones, presupuestada para la financiación de las obras de irrigación de Ambalema en el departamento del Tolima y establece la forma como se reembolsará dicha suma a la Caja Agraria, por parte de los propietarios de los predios beneficiados con la irrigación.
D. N° 469	Feb. 25 60	30.183	Mar. 15 60	Reglamenta la Ley 26 de 1959 sobre bancos y fondos ganaderos y fomento agropecuario.
MINISTERIO DE FOMENTO				
D. N° 443	Feb. 19 60	30.174	Mar. 4 60	Reorganiza algunas dependencias del Ministerio de Fomento.
MINISTERIO DE COMUNICACIONES				
D. N° 342	Feb. 12 60	30.171	Mar. 19 60	Establece que el impuesto de timbre nacional continuará siendo de \$ 0.20 por cada \$ 100 o fracción para toda clase de giros excepción hecha de los emitidos por las entidades oficiales y los organismos exentos. Dispone que el registro de direcciones postales, telegráficas y radiotelegráficas no causa derecho alguno.
SUPERINTENDENCIA BANCARIA				
R. N° 22	Feb. 19 60	(—)	(—)	Reglamenta la forma como los establecimientos bancarios pueden acogerse al régimen de propiedad horizontal.
BANCO DE LA REPUBLICA				
R. N° 3	Feb. 17 60	(—)	(—)	Señala en \$ 350.000 la cuantía máxima individual de los préstamos que otorgue la Caja Agraria para la financiación de las cuotas liquidadas a los propietarios beneficiados con la ampliación de las obras de irrigación del río Recio en el departamento del Tolima.

ABREVIATURAS: D.: Decreto; R.: Resolución; (—): No se ha publicado en el "Diario Oficial".